

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantía el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

## Gobierno civil

### de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.501

Según me comunica el Alcalde de Priego en oficio fecha 22 del actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra blanca, de alzada mediana, cerrada, mas bien chica, con rodales pintados como de tener usagre, se quema del pié izquierdo y herrada de las manos.

Córdoba 25 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO.

Circular núm. 1.502

Según me comunica el Alcalde de Belalcázar, en oficio fecha 21 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido una yegua torda oscura, de más de la marca, con hierro en ambas nalgas, de unos cinco años, y un mulo de unos cuatro meses de pelo castaño.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO.

Circular núm. 1.503

Según me comunica el Alcalde de Espejo en oficio fecha 20 del actual ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo tordo, cerrado, más de marca; hierro particular nalga izquierda V. H. y el Fénix confuso en la izquierda, aparejado y con un secerón.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO.

Circular núm. 1.527

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual por el Cupo que se indica.

Cupo de Priego

Número 65.—Antonio Comino Delgado, hijo de Julio y de Carlota.

Número 71.—Antonio Cortés Carmona, hijo de Francisco y Dolores.

Número 73.—Carlos Delgado Sánchez, hijo de Francisco y Teresa.

Número 76.—Antonio Exposito Muñoz, hijo de M.ª Carmen

Número 77.—Juan Fernández Giner, hijo de Antonio y Mercedes.

Número 79.—Juan Fernández Pareja, hijo de Juan y Expectación.

Número 84.—Francisco García Obleso Gallardo, hijo de Juan y Carmen.

Número 111.—Juan Jiménez Luque, hijo de Bartolomé y Dulcenombre.

Número 112.—Francisco Jiménez Molina, hijo de Antonio y Cristina.

Número 123.—José Malagón Mata, hijo natural de José.

Número 126.—Manuel Mantas Cuevas, hijo de Pedro y Mercedes.

Número 127.—José M.ª Maqueja Pareja, Hijo de Salvador y M.ª Salud.

Número 137.—José Maura Merino, hijo de Casa Maternidad.

Número 142.—José Luis Mérida Tallón, hijo de Pedro y Mercedes.

Número 146.—Baldomero Molina Muñoz, hijo de Juan y Maria.

Número 151.—Manuel Montero Moyano, hijo natural de Adelaida.

Número 154.—Eduardo Mora Pino, hijo de Rafael e Isabel.

Número 165.—Rafael Olivencia Jurado, hijo natural de Eufrosia.

Número 171.—Manuel Ortiz González, hijo de Francisco y Encarnación.

Número 185.—Pablo Pérez Ortega, hijo de Pablo y Carmen.

Número 188.—Simeón Pérez Villa, hijo de Diego y Consuelo.

Número 209.—José Rucian Cano, hijo de Francisco y Francisca.

Número 217.—Silvio Ruiz Jiménez hijo de José y M.ª Nieves.

Número 218.—José Ruiz Martín Delgado, hijo de Rafael y Angeles.

Número 230.—Felix San Juan López, hijo de Manuel y Rafaela.

Número 255.—Antonio Villalón Martínez, hijo natural de José.

Número 256.—Ignacio de San Pedro, hijo de padres desconocidos.

Número 19.—Abelardo Aranda Ortiz, hijo de Mariano y M.ª Rosario.

Número 14.—Emilio Cabellado Burgos, hijo de Emilio y Rafaela.

Número 42.—Manuel Caliz Marin, hijo de José y Manuela.

Cupo de Obejo

Número 12.—Anonio Luque Lindo, hijo de Diego y Josefa.

Número 25.—Antonio Solis González, hijo de Mauuel y Beatriz.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 27 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, interino Miguel Romero Gómez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

Número 1.483

Extracto de la cuenta provincial correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 aprobada por la Comisión Provincial el 14 del actual.

Artículos	== INGRESOS ==	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos	Artículos	== GASTOS ==	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
	<b>CAPITULO PRIMERO</b>				<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
	<b>RENTAS</b>				<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	"	"	1.º	Gastos de la Diputación.....	38.424'89	
2.º	Intereses de efectos públicos.....	"	"	2.º	Archivo y Depositaria.....	5.770'77	
	<b>CAPITULO II</b>			3.º	Comisiones especiales.....	1.312'48	
	<b>PORTAZGOS Y BARCAJES</b>			4.º	Arquitectos.....	2.312'49	
1.º	Portazgos.....	"	"	5.º	Médicos de baño.....	"	
2.º	Pontazgos.....	"	"	6.º	Empleados del ramo de montes.....	"	
3.º	Barcajes.....	"	"		<b>CAPITULO II</b>	47.820'63	47.820'63
	<b>CAPITULO III</b>				<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
	<b>DONATIVOS LEGADOS Y MANDAS</b>			1.º	Quintas.....	3.019'99	
único	Donativos, legados y mandas.....	"	"	2.º	Bagajes.....	"	
	<b>CAPITULO IV</b>			3.º	BOLETIN OFICIAL.....	481'25	
	<b>REPARTIMIENTO</b>			4.º	Elecciones.....	"	
único	Repartimiento.....	346.762'91	346.762'91	5.º	Calamidades.....	"	
	<b>CAPITULO V</b>				<b>CAPITULO III</b>	3.501'24	3.501'24
	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		
único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	15.000'	15.000'	1.º	Reparación de caminos y conservación..	"	
	<b>CAPITULO VI</b>			2.º	Travesía de carreteras.....	"	
	<b>BENEFICENCIA</b>			3.º	Cárcel modelo.....	"	
único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	33.387'58	33.387'58	4.º	Reparación y conservación de fincas....	2.938'19	
	<b>CAPITULO VII</b>				<b>CAPITULO IV</b>	2.938'19	2.938'19
	<b>EXTRAORDINARIOS</b>				<b>CARGAS</b>		
único	Extraordinarios.....	"	"	1.º	Contribuciones y seguros.....	319'95	
	<b>CAPITULO VIII</b>			2.º	Pensiones.....	20.348'48	
	<b>ARBITRIOS ESPECIALES</b>			3.º	Empréstitos.....	"	
único	Arbitrios especiales.....	1.380'25	1.380'25	4.º	Contratos.....	"	
	<b>CAPITULO IX</b>			5.º	Deudas y censos.....	"	
	<b>EMPRÉSTITOS</b>				<b>CAPITULO V</b>	20.668'43	20.668'43
único	Empréstitos contratados.....	"	"		<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
	<b>CAPITULO X</b>			1.º	Junta provincial.....	887'46	
	<b>ENAJENACIONES</b>			2.º	Institutos.....	3.259'97	
único	Ventas de propiedades.....	"	"	3.º	Escuelas Normales.....	"	
	<b>CAPITULO XI</b>			4.º	Inspección de Escuelas.....	262'50	
	<b>RESULTAS</b>			5.º	Academias.....	15.333'65	
1.º	Existencia.....	837.098'34		6.º	Bibliotecas.....	"	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	77.651'18	914.749'52	7.º	Museos.....	1.876'32	
	<b>CAPITULO XII</b>				<b>CAPITULO VI</b>	21.619'90	21.619'90
	<b>AMPLIACIÓN</b>				<b>BENEFICENCIA</b>		
único	Ampliación.....	"	"	1.º	Atenciones generales.....	"	
	<b>CAPITULO XIII</b>			2.º	Hospitales.....	147.734'98	
	<b>MOVIMIENTOS DE FONDOS O SUPLEMENTOS</b>			3.º	Casas de Misericordia.....	54.874'12	
1.º	Suplementos.....	"	"	4.º	Casas de Expósitos.....	39.801'18	
2.º	Movimientos de fondos.....	"	"	5.º	Casas de Maternidad.....	"	
	<b>CAPITULO XIV</b>			6.º	Casas de huérfanos y desamparados....	"	
	<b>REINTEGROS</b>				<b>CAPITULO VII</b>	242.410'28	242.410'28
único	Reintegros.....	10'30	10'30		<b>CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
	<b>CAPITULO XV</b>			1.º	Cárceles.....	"	
	<b>VALORES FUERA PRESUPUESTO</b>			2.º	Establecimientos penales.....	"	
único	Valores fuera presupuesto.....	46.294'77	46.294'77		<b>CAPITULO VIII</b>	"	
	<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>		1.357.585'33		<b>IMPREVISTOS</b>		
				único	Imprevistos.....	6.469'91	6.469'91
					<b>CAPITULO IX</b>		
					<b>NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
				único	Fundación de nuevos Establecimientos...	"	
					<b>Suma y sigue.....</b>		345.400'00

Artículos	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
Suma anterior .....		345.428'58
<b>CAPITULO X</b>		
CARRETERAS		
1.º Subvención de carreteras .....	15.563'84	
2.º Construcción de carreteras .....	"	
	15.563'84	15.563'84
<b>CAPITULO XI</b>		
OBRAS DIVERSAS		
único Obras diversas .....	"	"
<b>CAPITULO XII</b>		
OTROS GASTOS		
único Otros gastos .....	12.099'11	12.099'11
<b>CAPITULO XIII</b>		
RESULTAS		
único Obligaciones de presupuestos cerrados ..	15.690'95	15.690'95
<b>CAPITULO XIV</b>		
AMPLIACIÓN		
único Ampliación .....	"	"
<b>CAPITULO XV</b>		
MOVIMIENTOS DE FONDOS O SUPLEMENTOS		
único Suplementos .....	"	"
<b>CAPITULO XVI</b>		
DEVOLUCIONES		
único Devoluciones .....	"	"
<b>CAPITULO XVII</b>		
VALORES FUERA DE PRESUPUESTO		
único Valores fuera de presupuesto .....	46.253'42	46.253'42
		435.035'90

**RESUMEN GENERAL**

Existencia .....	837.098'34
Importan los ingresos .....	520.486'99
<b>TOTAL CARGO .....</b>	<b>1.357.585'33</b>
Importan los gastos .....	435.035'90
Existencia .....	922.549'43
<b>TOTAL DATA .....</b>	<b>1.357.585'33</b>

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 126 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

Córdoba 22 de Abril de 1931.-El Presidente, Ramón Carreras.

**Ministerio de Fomento**

Núm. 1.522

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de defensa de la margen izquierda del Guadalquivir en El Carpio (Córdoba).

Hasta las trece horas del día diez y ocho de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las

horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos treinta y cinco pesetas.

La fianza provisional a mil setecientas veintitres pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día veintitres de Mayo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones, sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el

Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Madrid, veintidos de Abril de mil novecientos treinta y uno.—P. D. El Subdirector, Firma ilegible.

**Delegación de Hacienda**

DE LA

**Provincia de Córdoba**

Núm. 1.524

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929 se hace público por medio de este periódico oficial, que el día 22 de este mes ha tomado posesión don Enrique Viguera Zurbano como Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Cabra nombrado por Real orden de dos del pasado mes de Febrero en virtud de concurso convocado por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Septiembre de 1930.

Córdoba 25 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

**Jefatura provincial de Estadística de Córdoba**

**PADRON MUNICIPAL**

Circular número 1.525

El artículo 46 de la instrucción de 27 de octubre último para llevar a efecto el Censo general de la población de España, dispone, que de conformidad con lo determinado por el 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el Padrón de habitantes de 1930 derivándolo de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

En cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos deben haber hecho llenar las hojas familiares de inscripción en el Padrón, ajustándose al modelo número 1, de los anexos a dicho Reglamento con la ampliación de datos que puedan considerar necesarios conocer para otros servicios municipales, bien por reparto al vecindario simultáneamente con las cédulas del Censo, o copiando de estas los datos comunes y completando los demás en la forma que hayan creído convenientes.

Pero habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la confección del Padrón en el caso especial del presente año, con el fin de aclararlas y resolver con carácter general las consultas formuladas, estableciendo un criterio uniforme en la interpretación y aplicación de los preceptos reglamentarios, para armonizarlos con los de la Instrucción del Censo a que se hace referencia, la Dirección general de Estadística, en uso de sus fa-

cultades, ha acordado dictar las normas siguientes:

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que aun no han presentado en esta Jefatura provincial de mi cargo el Padrón, lo harán a la mayor brevedad, a los efectos del artículo 42 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, previa observancia de lo dispuesto en los 38 y siguientes, así como en el 33 del «Estatuto municipal», respecto a la admisión y resolución de las reclamaciones que puedan presentarse durante los quince días en que debe estar a disposición de cuantos quieran examinarlo, aunque estos requisitos no se ajusten estrictamente a los plazos fijados en el artículo 38 del Reglamento, por la variación que impone la necesidad de acomodar el empadronamiento municipal a la inscripción censal.

Es indispensable la formación de las hojas de inscripción, una por cada familia o entidad colectiva que haya sido inscrita en las cédulas del Censo, con independencia de estas pero comprendiendo los mismos habitantes, con iguales datos y análogamente clasificados por el concepto de residencia, pues constituyen las matrices del empadronamiento municipal que han de conservarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y en las que deben registrarse todas las alteraciones que en lo sucesivo vayan ocurriendo en la composición y situación de cada familia y circunstancias de sus miembros, y que hayan de reflejarse en las subsiguientes rectificaciones anuales. Si en algún Ayuntamiento de los que ya tienen presentado el padrón se hubieran dejado de llenar esas hojas antes de presentar en esta Jefatura provincial las cédulas del Censo, el Alcalde me lo pondrá inmediatamente en conocimiento a fin de que se proceda a copiar dichas hojas, organizando el trabajo en forma que no entorpezca lo mas mínimo los peculiares de esta Jefatura y de la Junta provincial del Censo de población.

No es necesario formar ni presentar el cuaderno auxiliar ni el resumen del Padrón, modelos números 3 y 4 del Reglamento.

En atención a las circunstancias anormales que este año concurren en la confección del Padrón municipal, que obligan a ampliar los plazos de todas las operaciones relacionadas con el mismo, se prórroga hasta el día 30 de Junio próximo el límite del de presentación de los padrones en esta Jefatura provincial. Transcurrida dicha fecha serán reclamados con apremio a aquellos Alcaldes que no hayan cumplimentado el servicio.

Es muy conveniente que para facilitar las rectificaciones sucesivas en los cuatro años restantes de vigencia del padrón, se registren y lleven al día las alteraciones que proceda introducir en las hojas de familia por variación en el número y circunstancias de sus miembros, ocasionadas por el movimiento natural y social de la población, cambios de residencia, domicilio, etc., se extiendan en momento oportuno las hojas de las nue-

vas familias que se constituyan o establezcan la residencia; y se cancelen las de las que sean baja total y definitiva.

Asimismo, es de suma conveniencia en todos los Municipios, y especialmente en los populosos, que si ya no tienen implantado el servicio, se lleve un índice alfabético por fichas individuales de los habitantes empadronados que en concordancia con las hojas matrices hagan que estas sean el registro oficial, vivo y auténtico, de los habitantes de cada Municipio, y reflejen en todo momento su verdadera situación y la de las familias de que forman parte.

Por último, los Alcaldes observarán fiel y puntualmente las prevenciones establecidas con carácter obligatorio en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Córdoba 25 de Abril de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

## Ayuntamientos

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.498

Don Esteban Muñoz Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por plazo de 15 días durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que puedan ocurrirse de inclusiones u omisiones indebidas o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad, lo que se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bando en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario.

Fuente la Lancha a 23 de Abril de 1931.—Esteban Muñoz.

Núm. 1.499

Don Esteban Muñoz Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el siguiente día en que aparezca este anuncio, hasta el quince de Mayo próximo venidero, se admiten en esta Secretaría municipal, declaraciones juradas de altas y bajas, sobre alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana de este término a fin de que surtan las variaciones correspondientes en el inmediato año de 1932.

Dichas declaraciones se presentarán acompañadas de los documentos que acrediten la trasmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

Fuente la Lancha a 22 de Abril de 1931.—Esteban Muñoz.

### PEDROCHE

Núm. 1.511

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa que ha de regir en el presente año queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacerse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedroche a 21 de Abril de 1931.—Eduardo Peralbo.

### BAENA

Núm. 1.510

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas respectivas al 2.º trimestre del padrón de Inquilinato, Guardería rural, casinos y círculos de recreo del corriente ejercicio, tendrán lugar durante todo el mes de Mayo próximo y horas de las nueve a las quince en la oficina de Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndoles a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día once del mes de Junio sin mas notificación ni requerimiento, en armonía con lo preceptuado por los artículos 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Abril de 1931.—El Alcalde, J. Cañestada.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1.509

Formadas las cuentas de presupuestos y de depositaria y de la Administración del patrimonio del Municipio, respectiva, al ejercicio de 1930, por acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha 30 de Marzo último, desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por plazo de quince días durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes del término en las horas hábiles de oficina y formularse por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montoro 24 de Abril de 1931.—Julio Poblete.

Núm. 1.519

Dou Juan Manuel Criado y Criado, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de permiso el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio instada por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra don Antonio Quesada Soriano de estos vecinos, para hacer efectivas cnotas atrasadas, en cuyas diligencias fueron embargados al mismo los siguientes bienes.

Pesetas

Una mesa para cortar. Su valor	6'50
Cuatro sillas	6'00
Una percha	3'50
Un cuadro de figurines	1'75

Todo en mal estado de uso. Habiéndose señalado para su remate el día veinte del próximo mes de Mayo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes advertencias:

- 1.ª Que por ser tercera subasta los bienes salen sin sujeción a tipo.
- 2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que dichos bienes se encuentran en poder de don Antonio Quesada Soriano de estos vecinos el que los pondrá a disposición de quien desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 21 de Abril de 1931.—Juan M. Criado.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 1.520

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez Municipal Letrado en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída el día 16 de los corrientes, de la finca Millanes, de este término, al vecino de Villa del Río, Juan Martos Zafra, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 60 de 1931.

Dado en Montoro a 23 de Abril de 1931.—El Secretario Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de nueve años alazana, 1'42 de alzada, lucera, blancos ambos costillares, hierro Fenix Agrícola le-V. número 10 paletilla izquierda.

### BAENA

Núm. 1.515

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y captura de cuatro individuos que en la noche del 21 al 22 de Diciembre anterior penetraron en la casa número 25 de la calle Antonio Maura de esta ciudad domicilio de don Guillermo Cabezas para cuyo hecho arrancaron una ventana, haciendo un disparo sin que sustrajeran nada y cuyas circunstancias y señas personales se desconocen, y habidos que sean, se pongan a mi disposición en la prisión del partido pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 136 de 1930 instruyo sobre robo frustrado.

Dado en Baena 18 de Marzo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario, P. H. J. Pérez.

Núm. 1.516

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades, para que procedan a la busca y captura de cuatro individuos que en la noche del 21 al 22 de Diciembre anterior, penetraron en el garage de don Eleuterio Alferéz, sito en la Avenida de Cervantes de esta ciudad, cuyas señas y demas circunstancias se ignoran y habidos que sean, se pongan a disposición de este Juzgado en la prisión del partido pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 137 de 1930 sobre robo frustrado.

Dado en Baena a 18 de Marzo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario, P. H. J. Pérez.

### CABRA

Núm. 1.514

#### CÉDULA DE CITACIÓN

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de superioridad dimanante del sumario número 18 de 1930, sobre corrupción de menores, contra Trinidad García Camacho, se cita, como se verifica por medio de la presente, a María de las Nieves Baltasar Arjona de ignomdo paradero, para que como testigo comparezca ante la Sección 2.ª de Audiencia de Córdoba, el día 7 de Mayo próximo y hora de las once para asistir al juicio oral acordado en dicha causa; apercibida que de comparecer le será impuesta una multa de 5 a 50 pesetas y procesada en su caso, por denegación de auxilio para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cabra a 24 de Abril de 1931.—El Secretario Judicial Licenciado, Esteban Corral.